



Expediente: 1028/18

Carátula: CREDIL S.R.L. C/ BORQUEZ VICTOR S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Fecha Depósito: 18/04/2023 - 04:57

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27324773687 - CREDIL S.R.L., -ACTOR

90000000000 - BORQUEZ, VICTOR-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 1028/18



H20442410559

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

43AÑO

2023

JUICIO:CREDIL S.R.L. c/ BORQUEZ VICTOR s/ COBRO EJECUTIVO (EJECUCION DE HONORARIOS P/P DRA. GABRIELA GUERRERO) Expt 1028/18.-

Concepción, 17 Abril de 2.023.-

AUTOS Y VISTOS

JUICIO: CREDIL S.R.L. c/ BORQUEZ VICTOR s/ COBRO EJECUTIVO (EJECUCION DE HONORARIOS P/P DRA. GABRIELA GUERRERO) Expt 1028/18.- y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57, la letrada Apoderada de la actora, **Dra. GABRIELA E. GUERRERO**, por derecho propio, ejecuta sus honorarios en contra de **BORQUEZ VICTOR, D.N.I. N° 18.373.336**, con domicilio real en calle General Paz N° 465, esquina Mariano Moreno, barrio Belgrano, Aguilares, por la suma de **\$13.000** (Pesos Trece Mil) con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en Sentencia de Trance y Remate firme de de fecha 22/05/2.019, a fojas 34.-

Que el auto regulatorio es título ejecutorio y procesalmente se habilita a su respecto la vía de ejecución de sentencia.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 05/02/2.020 a fojas 59, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte demandada (art. 61 del N.C.P.C.C.).

Que en virtud de las consideraciones antes vertidas es que;

RESUELVO:

I°).- ORDENAR lleve adelante la presente ejecución seguida por la **Dra. GABRIELA E. GUERRERO** en contra de **BORQUEZ VICTOR, D.N.I. N° 18.373.336**, con domicilio real en calle General Paz N° 465, esquina Mariano Moreno, barrio Belgrano, Aguilares, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de honorarios reclamados por la suma de \$ **13.000** (Pesos Trece Mil) con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida hasta el día de su efectivo pago, conforme fallo de la Excm. Cámara Civil en Doc. Y Loc. del Centro Judicial Concepción, en los autos caratulados: “VILLAFañE DE LOBO SUSANA DEL VALLE VS. ABDALA HECTOR EDUARDO. S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1.080/12; Sentencia N° 15, Fecha 3 de Marzo de 2.015.

II°).-COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6059 a cargo de la parte vencida.

III°). HONORARIOS OPORTUNAMENTE.-

HAGASE SABER

ANTE MÍ

Actuación firmada en fecha 17/04/2023

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.